

Exoneran de Impuestos a premios culturales y deportivos logrados en el exterior

DECRETO LEGISLATIVO N° 615

EL PRESIDENTE DE REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con el artículo 188 de la Constitución Política, por Ley N°. 25279, promulgada el 17 de Octubre de 1990, ha delegado en el poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre cuestiones tributarias e impuestos;

Que, en el campo de la cultura y el deporte en los que ha invertido el Perú, nuestros participantes han obtenido galardones varios que elevan el prestigio de nuestra patria;

Que, es deber del Estado dispensar un justo reconocimiento a aquellos peruanos que han acreditado méritos en el campo y en otro tipo de eventos de carácter mundial e internacional;

Que, el reconocimiento para quienes logran lauros para la patria, no debe estar sujeto a la decisión de un Gobierno o persona, sino que, debe constituir norma permanente que reconozca méritos o los exitos alcanzados;

Que, en muchos casos, nuestros participantes han obtenido numerosos, premios en el extranjero que, por la naturaleza de los mismos, les ha sido imposible traer al país, negándoseles así el disfrute de un justo reconocimiento;

Con el voto aprobado del consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1° _ El Estado concederá las exoneraciones que en cada caso corresponda a los peruanos que obtuvieran premios en el extranjero como resultado de su participación en eventos internacionales, comprendidos en el campo de la cultura y el deporte.

Artículo 2°- El Ministerio de Educacion, coordinadamente con el Ministerio de Economia y Finanzas o el Sector que fuere coimptente, considerará los casos que en tal sentido pudieran presentarse o aquellos otros casos pendientes de convalidacion.

Artículo 3° _ Las exoneraciones que con dicho fin pudieran presentarse comprende las exoneraciones de impuestos y tributos a que se encuentran sujetos los productos de importación, y se concederán, en cada caso, mediante Resolución Suprema.

Artículo 4° _ El presente Decreto Legislativo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los dos días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

GLORIA HELFER PALACIOS, Ministra de Educación.